

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE AQUACHILE MAULLÍN
LIMITADA. APRUEBA PROGRAMA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de junio de 2026**

R. EX. N° **01670/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 235 de fecha 04 de mayo de 2026, N° 346 de fecha 05 de junio de 2026 y N° 390 de fecha 23 de junio de 2026, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 636 y ORD. N° 637, ambos de fecha 05 de mayo de 2026, y de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°037/2026/DIR/264, de fecha 11 de mayo de 2026, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 02328/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026, dirigido a Aquachile Maullín Limitada; lo solicitado por Aquachile Maullín Limitada, mediante Expediente N° 7.576 de 2026, Documento N° 3.854 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2384 de 2025 y N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 235 de 2026, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Aquachile Maullín Limitada.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 05 de junio de 2026, esta Subsecretaría remitió a Aquachile Maullín Limitada, el Informe Técnico (D.Ac.) N° 346 de 2026, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante Expediente N° 7.576 de 2026, Documento N° 3.854 de 2026, Aquachile Maullín Limitada, presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Aquachile Maullín Limitada, se acogió a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Los centros de cultivo cuyo actual titular es Aquachile Maullín Limitada, R.U.T. N° 79.728.530-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.mendoza@aquachile.com y benjamin.morande@aquachile.com, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual Expediente N° 7.576 de 2026, Documento N° 3.854 de 2026, presentado por Aquachile Maullín Limitada, ya individualizada, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100208	Salmón coho	1.000.000	17	25	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100674	Salmón coho	1.000.000	17	25	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100679	Salmón del atlántico	1.400.000	26	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	100245	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10B	100680	Salmón del atlántico	1.349.027	25	33	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				17	25	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5º del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 390 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 390 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM

